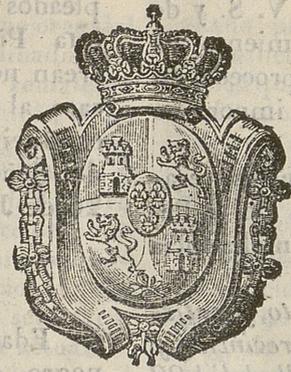


**Núm. 90.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 27 de Julio de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Núm. 161.*

Real orden eximiendo á esta Provincia del pago de la cuarta parte de los gastos con que tenía que contribuir para la construcción de la Carretera general de Valladolid á Leon y se apliquen á la de Salamanca los arbitrios que estaban concedidos con este objeto.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 22 de Junio último la Real orden siguiente.

Con presencia de las dos exposiciones de esa Diputación provincial que remitió V. S. con fecha 13 del corriente en solicitud de que se exima á esa Provincia de pagar la cuarta parte del importe de la Carretera general de Valladolid á Leon comprendida en la misma, y de sufragar á los gastos que debe ocasionar el camino provincial de aquella Ciudad á Salamanca, por las dificultades que ofrece el cobro de los arbitrios concedidos para ambos caminos por Real orden de 6 de Abril de 1842, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que la expresada Diputación aplique á la parte del camino de Salamanca comprendida en su Provincia los arbitrios mencionados, proponiendo las modificaciones que se juzguen oportunas, y á fin de que la exacción de dichos impuestos sea menos onerosa para los pueblos.

Y 2.º Que por las razones expresadas se exima á la Provincia de Valladolid del pago de la cuarta parte con que se dispuso en Real orden de 9 de Noviembre último, contribuyese á la construcción de la Carretera general de Valladolid á Leon, disponiéndose lo conveniente á fin de que en su totalidad sea costeada por el Estado.

De Real orden, comunicada por el Señor

Ministro de la Gobernacion de la Península, lo pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la Provincia. Valladolid 21 de Julio de 1844.*—Laureano de Arrieta.

*Núm. 162.*

Real orden aprobando las proposiciones hechas para la construcción de la Carretera de Valladolid á Leon.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 19 del actual la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo que sigue:

„En vista del expediente instruido con motivo de las proposiciones presentadas por Don Manuel García Miranda, para la construcción de la parte de Carretera general de Asturias comprendida entre Valladolid y Leon, y de conformidad con lo manifestado por V. S. en su oficio de 17 del corriente sobre haberse convenido el interesado en lo relativo al modo de realizar el pago de las obras con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 del pasado y trasladada á V. S. por este de mi cargo en 5 del actual, S. M. se ha servido resolver que se admitan definitivamente las proposiciones de Miranda en los términos propuestos por V. S. y con arreglo á lo prevenido en la Real orden citada, procediéndose inmediatamente al otorgamiento de la escritura correspondiente en la que se estipularán todas las condiciones, así generales de las contratas de obras, como las particulares locales, ya facultativas ya económicas, que aseguren la mas pronta y sólida construcción del camino, afian-

ando el interesado á satisfaccion de V. S. y de la manera que convenga el cumplimiento de sus empeños, y procurando que se proceda en todo con la actividad que reclama la importancia de esta Carretera.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para conocimiento, y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia, y para los demas efectos oportunos. Valladolid 22 de Julio de 1844. = Laureano de Arrieta.*

Núm. 163.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del confinado fugado del Presidio Peninsular de esta Capital Esteban Medina (a) Cayo, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 24 de Julio de 1844. = Laureano de Arrieta.

*Señas.*

Edad 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poca, color bueno, cara larga, estatura 5 pies y una pulgada.

Núm. 164.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura del prófugo Juan Benito Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole con la competente seguridad, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito. Valladolid 24 de Julio de 1844. = Laureano de Arrieta.

*Señas de Juan Benito Fernandez.*

Estatura 5 pies, pelo y cejas castaño claro, nariz regular, barba poca, color bueno, edad 19 años.

Núm. 165.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desaparecido de la Ciudad de Palencia Don Plácido Lopez, natural del Cárpio del Tajo, Provincia de Toledo, y dependiente que era de Don Juan Gabaldá, vecino y del comercio de aquella Ciudad, llevándose un caballo de su principal, encargo á los Alcaldes y em-

pleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen cuantas diligencias crean necesarias para descubrir y capturar en su caso al referido Don Plácido Lopez, haciéndole conducir con la debida seguridad á disposicion del Señor Gefe político de Palencia. Valladolid 26 de Julio de 1844. = Laureano de Arrieta.

*Señas de Don Plácido.*

Edad 27 años, estatura 5 pies y líneas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color moreno claro, cara delgada. Trage negro, y una gorrita redonda de paño rayado.

*Señas del caballo.*

Andaluz, cerrado, siete cuartas, pelo negro, paticalzado, clines y cola poblada, entero, marcado, estrellado, con un lunar reciente al costado derecho.

Núm. 166.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = La Excmo. Diputacion provincial de Barcelona, me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

Esta Diputacion provincial tiene el honor de dirigir á V. S. los adjuntos ejemplares del impreso en que se anuncia la subasta para contratar la limpia del puerto de esta capital y se insertan las condiciones facultativas y económicas que S. M. se ha dignado aprobar conformándose con lo propuesto por la Direccion general de caminos, canales y puertos. El objeto que á ello le mueve es rogar á V. S. con encarecimiento que contribuya á que tenga la conveniente publicidad esta interesante obra, para aumentar la concurrencia de licitadores, cuya confianza debe ser tanto mayor cuanto que se ha procurado poner muy en armonia los intereses de la empresa con los del ramo que administra este Cuerpo popular.

No sin fundamento espera el mismo del celo de V. S. que se servirá prestarse á su ruego, disponiendo que se inserte el mencionado impreso en el Boletin oficial de esa provincia, y por aquellos otros medios que su ilustracion estime oportunos.

*El impreso que cita el anterior oficio dice asi:*

Diputacion provincial de Barcelona. = Aprobadas por el Gobierno superior las condiciones facultativas y económicas que van insertas á continuacion para otorgar en asiento la limpia del puerto de esta Ciudad, diferentes en algunos puntos esenciales de las que se habian establecido anteriormente y fueron publicadas en 5 de Noviembre de 1842. á causa del ningun resultado de la subasta abierta repetidas veces con sujecion á ellas, ha resuelto este cuerpo provincial dar principio á la nueva licitacion el dia 1.º de Setiembre próximo á las doce de la mañana en el salon de San Jorge de su palacio. Para llevar á efecto lo prevenido en el articulo 15 de las condiciones facultativas, veinte dias despues de hecho el primer remate por el pre-

cio, se verificará otro para admitir las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto: terminado éste se practicará acto continuo un tercer remate en que, por espacio de media hora se admitirán como mejoras solo las reducciones que se hagan en el tiempo prefijado para dejar concluida la limpia, y luego despues se concederá otra media hora para admitir tambien como mejoras las reducciones en el tiempo que igualmente se prefija para principiarla. El plano de que habla la condicion 1.<sup>a</sup> se hallará desde hoy de manifiesto en esta secretaría junto con otro que dá á conocer la sonda actual.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Condiciones facultativas bajo las cuales se adjudicará el asiento para la limpia del puerto de Barcelona.*

1.<sup>a</sup> El que tome á su cargo esta empresa se obliga á extraer del puerto, y en el espacio que marca el plano que se acompaña, toda la arena y fango necesarios para dejar su profundidad con la sonda que en el mismo plano se manifiesta.

2.<sup>a</sup> El contratista podrá emplear las máquinas y medios que crea conducentes á realizar la limpia en el tiempo que se estipule, siendo de su cuenta todos los operarios, máquinas y demas útiles y efectos que necesite para su faena.

3.<sup>a</sup> El ingeniero director dispondrá la medicion del número de pies cúbicos que contenga cada cántara ó caja de las bateas, gánguiles ó carros destinados al transporte de la arena y fango que se extraiga, cuya operacion se verificará en presencia de una comision de la diputacion provincial, del interventor de las obras y del empresario; y como podria suceder que en algunas ocasiones no puedan llevar la carga por entero, se señalará en distintas alturas el número de pies cúbicos que mida en cada una, á fin de que al tiempo que los reconozcan los sobrestantes, puedan sin dificultad saber la carga que llevan y notarla en sus cuadernos.

4.<sup>a</sup> Los gánguiles deberán descargar el material á una legua del puerto con direccion al sur. El que se extraiga de la playa interior, si se transporta por tierra, ha de ser conducido fuera de la puertá de Don Carlos, ó punto equivalente que se designe, sin perjuicio de la linea de fortificacion.

5.<sup>a</sup> No podrá salir ningun gánguil ó carro á descargar sin que antes haya sido reconocido y anotada su carga por los sobrestantes destinados al efecto.

6.<sup>a</sup> Al gánguil ó carro que no vacie toda su carga en el parage señalado, no se le abonará el importe de ella, exceptuando el caso de avería ó que sobrevenga temporal en el acto de su viage.

7.<sup>a</sup> Por los ramos facultativo y administrativo se pondrá los sobrestantes ó celadores precisos para llevar la cuenta y razon de los pies cúbicos que se extraigan, é inspeccionar lo demas que convenga al cumplimiento de la contrata.

8.<sup>a</sup> La limpia se irá verificando en los parages que disponga el ingeniero director, comprendidos en la superficie demarcada en el plano citado y con sujecion á la sonda que previene el mismo.

9.<sup>a</sup> No podrá alegar el asentista que en unos puntos haya hecho mas fondo de lo que marca el

plano para compensar su extraccion en los que haya hecho menos; pues que la cantidad de material que extraiga á mas profundidad que la marcada, no le será abonado su importe siempre que pase de dos pies.

10.<sup>a</sup> El señor capitán del puerto franqueará el espacio necesario libre de embarcaciones y amarras para la colocacion y trabajo de las máquinas en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igualmente el libre paso para los gánguiles; pero será de cuenta del empresario el pago de treinta rs. vn. que se satisface á los amarradores por cada buque que trasladen de un punto á otro para este objeto.

11.<sup>a</sup> Si en el fondo del puerto encontrase anclas, cañones ú otros efectos, se obliga igualmente á extraerlos, pero deberá dar aviso al ingeniero director, para que con arreglo á las ordenanzas navales se proceda á adjudicarle la propiedad ó importe de su trabajo.

12.<sup>a</sup> En razon á la policia del puerto y demas inconvenientes, se prohíbe al asentista trabajar de noche.

13.<sup>a</sup> A fin de cada mes se expedirá por el ingeniero la certificacion del número de pies cúbicos de arena y fango que en el mismo se hubiesen extraido, expresando su importe con arreglo al precio que se estipule en la contrata, la que intervenida por el interventor de las obras, se entregará al empresario para que en virtud de ella pueda percibir aquella cantidad.

14.<sup>a</sup> Deberá empezar la faena antes de cumplir ocho meses contados desde que se ratifique el contrato.

15.<sup>a</sup> Esta limpia ha de quedar concluida antes de finir ocho años contados desde el dia que principie el trabajo. El que á iguales condiciones se comprometa á hacerlo en menos tiempo será preferido, y si al concluir en menos tiempo se añade la condicion de principiar antes de los ocho meses, serán jantas condiciones de preferencia, pero solas, lo será la de concluir antes.

16.<sup>a</sup> Con arreglo á estas condiciones se admitirá precio en moneda de vellon por cada pie cúbico del marco de Burgos. = Madrid 11 de Junio de 1844. = Aprobado. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Hay una rúbrica.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS,

CANALES Y PUERTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Condiciones económicas que deben unirse á las facultativas para dar en asiento la limpia del puerto de Barcelona.*

1.<sup>a</sup> El asentista afianzará el cumplimiento de las condiciones 14 y 15 facultativas con la cantidad de veinte mil duros en metálico, ó treinta mil en fincas, ó bien ochenta mil en papel de la deuda liquidada del cinco por ciento.

2.<sup>a</sup> Para el pago de la extraccion de arena y fango se consigna la cantidad de tres mil quinientos duros mensuales hipotecando para el cumplimiento de esta contrata el producto de todos los arbitrios que actualmente se recauda y pueda recaudarse en lo sucesivo con aplicacion á las obras

y limpia del puerto, sin perjuicio de aumentarse esta dotacion siempre que el ramo administrativo pueda y lo tenga por conveniente.

3.<sup>a</sup> Con los tres mil quinientos duros mensuales que segun el artículo precedente quedan consignados á esta faena y con aquellas otras cantidades que el ramo administrativo tuviere á bien destinar al propio objeto, se irá satisfaciendo el importe de las certificaciones de que trata el artículo 13 de las condiciones facultativas. Si en algun mes excediere dicho importe á la expresada consignacion, se expedirá al asentista un pagaré por el valor de la diferencia, y si la consignacion excediere al mencionado importe, se satisfará con el sobrante los pagarés pendientes en cuanto alcanzare á ello ó se unirá, si no los hubiere, á la consignacion del mes sucesivo.

En aclaracion del párrafo anterior se advierte que aun cuando el asentista concluya la faena antes de los ocho años que como á término máximo se perfija para ello, ó con el número de pies cúbicos de arena y fango que extraiga en un mes devengue mayor cantidad que los expresados tres mil quinientos duros, no por eso tendrá derecho á exigir mas que esta consignacion y el sobrante que hubiere de las correspondientes á meses anteriores.

4.<sup>a</sup> La misma cantidad de tres mil quinientos duros continuará percibiendo el asentista si concluida la faena resultare acreditando. Al efecto le serán expedidos por el todo de su crédito billetes negociables de tres mil quinientos duros, convirtiendo en ellos los pagarés que hubiere pendientes, y de estos billetes se amortizará á lo menos uno al mes por su orden numérico.

5.<sup>a</sup> Si el asentista faltase al cumplimiento de la contrata, perderá la fianza que ha de presentar con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup>, lo que hubiese dejado de percibir y los buques, máquinas y efectos que tenga para el servicio de su empresa, pasando á ser todo esto propiedad de la administracion de las obras.

6.<sup>a</sup> Si por efecto de algun temporal ó incendio se viese privado el asentista de hacer uso de las máquinas ó buques, el Gobierno le prorogará el plazo estipulado por el tiempo que necesite para su recomposicion ó substitution, previos informes de la diputacion provincial y del ingeniero director de la limpia; pero si fenecida la próroga pasare un mes sin haberlo verificado, abonará dicho asentista al ramo administrativo la cantidad de mil duros; si dos meses, dos mil duros; si tres meses, tres mil duros; si cuatro meses, ocho mil duros; y si despues de estos no hubiese hecho la expresada reparacion ó reemplazo, perderá el importe de la fianza con todo lo demas que se expresa en el artículo anterior, quedando rescindida la contrata.

Fuera de los dos referidos casos de temporal é incendio, no podrá alegar el asentista como disculpa de la suspension de la limpia, la descomposicion de las máquinas, el mal estado de los buques, ni las contestaciones ó diferencias que pueda llegar á tener con la direccion ó administracion de las obras, y en consecuencia no se le prorogará por estas causas el tiempo que se hubiese estipulado.

7.<sup>a</sup> Si por un caso imprevisto se hallase privado el ramo administrativo de percibir sus arbitrios, teniendo en consideracion los perjuicios que deberia sufrir el asentista por los gastos que tuviese hechos, se obliga el mismo ramo á hacerle las bonificaciones siguientes. Si la suspension en el pago acaeciere antes de haberse extraido diez millones de pies cúbicos de arena y fango, se le entregará veinte mil duros; si se hubiesen extraido diez millones de pies cúbicos sin llegar á veinte millones, se le entregará quince mil duros; si se hubiesen extraido veinte millones de pies cúbicos sin llegar á treinta y cinco millones, se le entregará diez mil duros; y por último, si se hubiesen extraido treinta y cinco millones sin llegar á cincuenta millones, se le entregará seis mil duros. Fuera de los casos que acaba de expresarse no se hará al asentista otra bonificacion alguna.

8.<sup>a</sup> Si despues de principiada la limpia con medios que infundan esperanza de llevarse en ella la mas cumplida actividad, presentare el asentista fianza especial é idónea á entera satisfaccion de la diputacion provincial, se le facilitará, tres meses despues de haberlo solicitado, la cantidad de veinte y cinco mil duros, y otra partida igual al cabo de otros tres meses. De este total de cincuenta mil duros se irá rebajando el importe del exceso del valor de la limpia hecha en un mes sobre la consignacion correspondiente y sobrantes anteriores; es decir, que en caso de tener lugar este artículo, no habrá necesidad de expedirse pagarés hasta que el importe de los que sin él hubieran debido librarse, alcance á dichos cincuenta mil duros anticipados.

9.<sup>a</sup> Para los gastos de escribano, incluso el papel sellado, abonará el asentista cien duros, y veinte para los del corredor.

10.<sup>a</sup> La contrata no tendrá efecto hasta que esté aprobada por el Gobierno = Madrid 11 de Junio de 1844. = Aprobado = Hay una rúbrica. = Es copia. = Hay una rúbrica.

Barcelona 5 de Julio de 1844. = El presidente, Francisco de Paula Lillo. = Por acuerdo de S. E., Ramon Busayna, secretario.

*Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, por si alguno gustase interesarse en la contrata que se anuncia. Valladolid 21 de Julio de 1844. = Laureano de Arrieta.*

ANUNCIO.

Se hallan vacantes la Secretaria de Ayuntamiento y Sacristania del pueblo de Velilla, cuyas dos plazas podrá servir las un sugeto mismo, y su dotacion consiste la primera en setecientos reales, y la segunda en quinientos; con la condicion de lavar la ropa de la Iglesia y repararla: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 12 del mes de Agosto que será su provision.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 27 de Julio de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO Num. 709.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

*Dia 21 de Agosto de once y media á doce menos cuarto.* Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Valviadero que perteneció al Curato de su Iglesia; consta de 21 pedazos, que hacen en junto 70 obradas 146 estadales: vale de renta anual 13 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,059 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Cospedal.

Otra id. en término de Olmos de Esgueva que perteneció á la Iglesia Parroquial de dicha villa; consta de 50 pedazos, que hacen 51 obradas 290 estadales: vale de renta anual 13 fanegas de moreajo y 13 fanegas de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 24,575 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,700. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras en término de Simancas que perteneció á la Capellania de Ana Ruiz de Escobar; consta de 14 pedazos, que hacen 18 higuadas

452 estadales: vale de renta anual 21 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,004 rs. 22 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Santos.

Otra id.; viñas y pinar en término de Simancas que perteneció á las Capellanías de Don Manuel Colinas y Catalina Loredo; consta de 12 pedazos, que hacen 22 higuadas 590 estadales: vale de renta anual 12 fanegas 6 celemines de pan mediado trigo y cebada y 202 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,592 rs. 29 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,810. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en los términos de Simancas y Arroyo que perteneció á la fundacion de cuarenta horas por Doña Agueda Diaz, consta de 42 pedazos, que hacen en junto 59 obradas: vale de renta anual 44 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 14,611 rs. 29 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 23,760. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Gonzalez.

Otra id. en Simancas que perteneció á la Capellania de Catalina Sanchez; consta de 14 pedazos, que hacen 26 higuadas 157 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de trigo y 5 de cebada en años pares; y 5 fanegas de cada especie en los impares: vale en venta, segun la tasacion pericial 7,809 rs. 25 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una á una y media, dos fincas á cuarto de hora cada una.* Escribano Cabrejas.

Una panera en Geria y su calle de la Cilla que perteneció á la Fábrica de la Iglesia; comprenden sus lados una superficie de 756 pies: vale de renta

anual 160 rs.; y en venta, según la tasación pericial 3,500 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una casa en dicha villa, de la misma procedencia; consta de habitaciones bajas y corral; comprenden sus lados una superficie de 1,036 pies: vale de renta anual 90 rs.; y en venta, según la tasación pericial 2,350 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,025. No tiene cargas, y su arriendo vence en fin del presente mes.

*Id. de una y media á dos, dos fincas á cuarto de hora cada una.* Escribano Herrero.

Una heredad de tierras, majuelo y solar que en término de Valdestillas perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Val y San Eloy de esta Ciudad; constan las tierras y solar de 12 pedazos, que hacen 11 obradas 189 estadales, y el majuelo de 4 aranzadas: vale de renta anual 6 fanegas 12 cuartillos de trigo y 158 rs.; y en venta, según la tasación pericial 3,696 rs. 17 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 9,240. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una bodega en id. con dos bastos, de la misma procedencia: vale de renta anual 36 rs.; y en venta, según la tasación pericial 1,660 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 810. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Dia 22 de id. de once á once y cuarto.*

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Robladillo que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario; consta de 8 pedazos, que hacen 5 higuadas 279 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 8 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 751 rs. 18 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

Escribano Lopez Barban.

Otra heredad de tierras y viñas en Hornillos que perteneció á la Fábrica de la Iglesia; constan las primeras de 20 pedazos, que hacen 21 obradas 243 estadales, y las viñas de 2 pedazos con 6 aranzadas 256 cepas: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo y cebada por mitad y 38 rs.; y en venta, según la tasación pericial 3,904 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 5,595. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

Escribano Cospedal.

Otra id. en término del Salvador que perteneció á la Iglesia de San Juan; consta de 22 pedazos, que hacen 35 obradas 216 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en

venta, según la tasación pericial 5,038 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 5,400. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía del Santísimo; consta de 16 pedazos, que hacen 17 obradas 201 estadales: vale de renta anual 6 fanegas 4 cuartillos de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 2,610 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,285. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

Escribano Santos.

Otra id. en término de Santiago del Arroyo que perteneció al Curato y Beneficios de la misma; constan las tierras de 17 pedazos, que hacen 21 obradas 3 estadales, y una pimpollada con 2 obradas 13 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 4,760 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas; y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

Otra heredad de pimpolladas en id. que perteneció á la Cofradía de Sta. Catalina; consta de 5 pedazos, que hacen 29 obradas 83 estadales: vale de renta anual 70 rs., y en venta, según la tasación pericial 8,700, y según la capitalización formada por la Contaduría 2,100. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Cabrejas.

Otra id. y una pimpollada, que en término de Santiago del Arroyo perteneció á la Fábrica de la Iglesia; constan las tierras de 14 pedazos, que hacen 19 obradas 249 estadales, y la pimpollada de 4 obradas 12 estadales: vale de renta anual 14 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 5,092 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 6,300. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Herrero.

Otra heredad de tierras en término de la Zarza y Ramiro que perteneció al Curato de Velbis agregado á la Zarza; consta de 116 pedazos, que hacen 115 obradas 228 estadales: vale de renta anual 29 fanegas de trigo y 13 de cebada; y en venta, según la tasación pericial 14,484 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 25,560. No tiene cargas,

y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una á una y cuarto.*

Escribano Noriega.

Otra id. en término de la Zarza que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario; consta de 10 pedazos, que hacen 7 obradas 121 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,137 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,240. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

El mismo Escribano.

Una tierra en término de esta Ciudad que perteneció á la Fábrica de San Juan de la misma, de cabida de 16 obradas 318 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,959 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

Escribano Santos.

Una tierra en término de Encinas que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Llorente, su cabida 5 fanegas 264 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,176 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,350. No tiene cargas ni arriendo de com-promiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 21 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

### Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el

Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para tercer remate, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico, y por testimonio del Escribano que le corres- ponda.

*Dia 1.º de Agosto de dos menos cuarto á dos.*

Escribano Gonzalez.

Una casa en esta Ciudad, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, sita en la Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 8 nuevo y 16 viejo; consta de habitaciones altas y bajas y tiene una galería baja ó soportal, su figura es un paralelógramo rectángulo en el que están comprendidos 507½ pies cuadrados de superficie, aumentándose en el piso principal 130½ pies cuadrados que avanza en razon del soportal: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,213 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de dos á dos y cuarto.*

Escribano Cabrejas.

Otra id de la misma pertenencia, sita en dicha Plazuela, señalada con el núm. 9 nuevo y 17 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, con corral, siendo su figura la de un paralelógramo en el cual están comprendidos 1,437 pies cuadrados de superficie, de los cuales 717 corresponden al corral, y los 720 restantes á la casa: vale de renta anual 290 rs.; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,525. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se han de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate unicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 24 de Julio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de tercer remate en quiebra.

No habiendo satisfecho D. Fernando Altés, vecino de Medina, la primera vigésima parte del importe en que se remató á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el tercer remate, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion el dia y hora siguiente, en las Salas Con-

sistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

**Dia 14 de Agosto de dos menos cuarto á dos,**  
Escribano Santos.

Una heredad de tierras que en término de Lomoviejo perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 32 obradas 422 estadales: vale en renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,219

rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Julio de 1844.=Francisco Lopez Villabrille,

Una finca en término de esta Ciudad que pertenece á la Fabrika de San Juan de la misma, de cabida de 16 obradas 18 cahizadas: vale de renta anual 12 fanegas de trigo, y en venta, segun la tasacion pericial 4,329 rs. Y segun la tasacion formada por la Comision de Bienes Nacionales, No tiene cargas, y su arriendo vence en 1844, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una finca en término de Bañares que pertenece á la Fabrika de la Iglesia de San Lorenzo, su cabida 2 fanegas 264 cahizadas: vale de renta anual una fanega 6 cahizadas de merojo 6 cahizadas de cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 1,176 rs. Y segun la tasacion formada por la Comision de Bienes Nacionales, No tiene cargas ni arriendo de com-  
pro. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acordar á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidos; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quedan rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Julio de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

Una finca en término de Bañares que pertenece á la Fabrika de la Iglesia de San Lorenzo, su cabida 2 fanegas 264 cahizadas: vale de renta anual una fanega 6 cahizadas de merojo 6 cahizadas de cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 1,176 rs. Y segun la tasacion formada por la Comision de Bienes Nacionales, No tiene cargas ni arriendo de com-  
pro. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acordar á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidos; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quedan rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Julio de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

Avanico de tercer remate en quiebra.

No habiendo satisfecho D. Fernando Alde, vecino de Medina, la primera vigésima parte del importe en que se remató á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el tercer remate, en

Una finca en término de esta Ciudad que pertenece á la Fabrika de San Juan de la misma, de cabida de 16 obradas 18 cahizadas: vale de renta anual 12 fanegas de trigo, y en venta, segun la tasacion pericial 4,329 rs. Y segun la tasacion formada por la Comision de Bienes Nacionales, No tiene cargas, y su arriendo vence en 1844, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una finca en término de Bañares que pertenece á la Fabrika de la Iglesia de San Lorenzo, su cabida 2 fanegas 264 cahizadas: vale de renta anual una fanega 6 cahizadas de merojo 6 cahizadas de cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 1,176 rs. Y segun la tasacion formada por la Comision de Bienes Nacionales, No tiene cargas ni arriendo de com-  
pro. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acordar á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidos; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quedan rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Julio de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

Una finca en término de Bañares que pertenece á la Fabrika de la Iglesia de San Lorenzo, su cabida 2 fanegas 264 cahizadas: vale de renta anual una fanega 6 cahizadas de merojo 6 cahizadas de cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 1,176 rs. Y segun la tasacion formada por la Comision de Bienes Nacionales, No tiene cargas ni arriendo de com-  
pro. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acordar á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidos; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quedan rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Julio de 1844.=Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

Avanico de tercer remate en quiebra.

No habiendo satisfecho D. Fernando Alde, vecino de Medina, la primera vigésima parte del importe en que se remató á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el tercer remate, en